CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°. 194 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO E IVAN PEÑA MONROY CON C.C N° 79.407.584 Y NIT: 79407584-5.

CONTRATISTA:	IVAN PEÑA MONROY identificado con CC N° 79.407.584
NIT. No.	No. 79.407.584-5
VALOR:	NOVENTA MILLONES DE PESOS ($ 90 .000.000) M/CTE.
OBJETO:	CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE LAS REPARACIONES LOCATIVAS NECESARIAS A LA INFRAESTRUCTURA FISICA EXISTENTE DE LA CASA DE LA CULTURA DE TUNJUELITO– BOGOTA D.C.

Entre los suscritos a saber, **YEISONN ALEXANDER CHIPATECUA QUEVEDO**, identificado con la C.C. N°1.032.405.491 de Bogotá D.C., en su calidad de Alcalde Local de TUNJUELITO y Representante Legal del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, nombrado mediante Decreto N°161 del 4 de abril de 2016 y Acta de Posesión N°159 del 8 de abril de 2016, facultado para tal efecto por el Decreto 101 de 2010, quien en lo sucesivo se denominara como El FONDO por una parte, y por la otra **IVAN PEÑA MONROY** , identificado con la cédula de ciudadanía No.79407584 de Bogotá D.C, y con NIT. 79407584-5 , y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Obra Pública, el cual se regirá por lo previsto en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, previas las siguientes consideraciones: **1.** El Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito (FDLT), creado en virtud del artículo 87 del Decreto Ley 1421 de 1993, ente con personería jurídica y patrimonio propio, ejecutor de los recursos de inversión asignados Alcaldía Local de Tunjuelito, forma parte de la administración central como dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, y en adelante para todos los efectos de este proceso de Licitación Pública se denominará FDLT. **2.** La representación legal del FDLT como Entidad contratante está en cabeza del señor Alcalde Mayor, quien mediante el artículo 8° del Decreto Distrital 101 de 2010 delegó en los alcaldes y Alcaldesas Locales la facultad para contratar con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local vigente. **3.** Que la presente contratación se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones de conformidad con la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015. **4.** Que de conformidad con la Ley 80 de 1.993 la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 se realizaron los correspondientes estudios previos, verificando las necesidades de la entidad para desarrollar el actual objeto; además de recopilar la documentación requerida para la celebración del presente contrato.**5.** Que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, inicio el respectivo proceso de selección Abreviada por Menor Cuantía No. FDLT-SAMC-008-2018, mediante la publicación en la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co (SECOP II), el día 10 de Diciembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, y

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°. 194 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO E IVAN PEÑA MONROY CON C.C N° 79.407.584 Y NIT: 79407584-5.

demás normas concordantes.**6.** Que se llevó a cabo el proceso de selección por Selección abreviada de Menor Cuantía No. FDLT-SAMC-008-2018, del cual resultó adjudicatario el proponente IVAN PEÑA MONROY, cuya propuesta se ajusta a lo exigido en pliegos de condiciones y fue recomendada para adjudicación por el comité asesor de evaluación designado**. 7.** Que mediante Resolución No 565 del 28 de diciembre de 2018, se adjudicó el proceso de selección.**8.** Que el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito cuenta con los recursos necesarios para respaldar presupuestalmente el contrato, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 398 del 10 de octubre de 2018, con cargo al proyecto 3-3-1-15-02-01-02-1517 *"Fortalecimiento de la institucionalidad y gobernabilidad local".* **9.** Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decretos reglamentarios y en especial por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El contrato que se pretende celebrar, tendrá por objeto: **CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE LAS REPARACIONES LOCATIVAS NECESARIAS A LA INFRAESTRUCTURA FISICA EXISTENTE DE LA CASA DE LA CULTURA DE TUNJUELITO– BOGOTA D.C. CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO:** En el marco del objeto, el contratista seleccionado deberá cumplir con las actividades y especificaciones indicadas en el anexo técnico que forma parte integral de este documento. **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: **1.** Cumplir con el objeto contratado.**2**. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.**3.**Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno.**4**.Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.**5.**Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.**6**.No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Planeación y Sistemas de Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor.**7**.Cancelar el pago de la seguridad social de las personas que utilice en la ejecución del objeto del contrato lo cual se constituye en requisito para proceder a realizar los pagos.**8**.Acatar las instrucciones del Supervisor.**9.**Acatar las consultas y requerimientos que haga la entidad a través de su representante o de la persona que esta delegue para tal fin. **10**.Mantener en todo tiempo las garantías solicitadas para el cumplimiento del objeto del contrato y demás coberturas de los riesgos.**11**. Garantizar los trabajos con equipos, herramientas y operarios de buena calidad. Equipos, herramientas en perfecto estado de operación y con las características técnicas mínimas necesarias para la realización de los trabajos.**12.** Cumplir con las especificaciones técnicas

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°. 194 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO E IVAN PEÑA MONROY CON C.C N° 79.407.584 Y NIT: 79407584-5.

establecidas por la entidad para la ejecución de los trabajos.**13**. El porcentaje de Mano de Obra proveniente de la población vulnerable (desplazados, discapacitados, desempleados y empleados informales) incluida en el proyecto perteneciente a la localidad no podrá ser inferior al 10%. Este personal debe encontrarse inscrito en la base de datos de las entidades públicas encargadas de adelantar los registros. En el evento de no contar con estas bases de datos, se deberán fijar criterios objetivos y verificables que permitan la identificación del personal propuesto.**14**. Cuando se trate de personas naturales, realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.**15**. Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:1.** Entregar la totalidad de la obra con estándares de calidad y precios ofrecidos en la propuesta; condiciones que se obliga a mantener durante el tiempo de duración del contrato.**2**.Cambiar las novedades requeridas en la obra que no cumplan con las condiciones requeridas de acuerdo a lo establecido en los pliegos de condiciones y los informes evidenciados por el apoyo a la supervisión designado por el, para el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito FDLT.**3.**Establecer los procedimientos y controles necesarios con el fin de contar con información verídica y suficiente de la obra entregada, en cuanto a su cantidad, características, fecha de entrega, valores unitarios con IVA, valor total con IVA, y demás especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones.**4**.Poner en práctica los procedimientos adecuados de mantenimiento y protección de las obras contra cualquier daño o deterioro que pueda afectar su calidad, estabilidad y acabado, inclusive en aquellos que durante la obra permanezcan prestando un servicio público. Así mismo, deberá tener las debidas precauciones a fin de conservar en perfecto estado los inmuebles aledaños, las estructuras e instalaciones y redes de servicio superficiales o subterráneas existentes dentro del área de trabajo o adyacentes a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier daño que pudiere ocasionar a tales inmuebles, estructuras e instalaciones.**5.**El Contratista deberá dar estricto cumplimiento al cronograma de obra.**6.**Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así mismo realizar uso eficiente de los materiales e insumos; efectuar el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos ordinarios, peligrosos, especiales, igualmente realizar control y tratamiento de vertimientos y emisiones atmosféricas que se generen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato**.7**.Facilitar al supervisor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la guía verde de contratación de la entidad y las fichas ambientales del manual de compras públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**8**.Llevar a cabo presentación en la JAL al inicio de la ejecución del contrato, al 50% y previo a la liquidación del contrato.**9**.El contratista deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción, apoyando la acción del estado colombiano y del FDLT para for-

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°. 194 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO E IVAN PEÑA MONROY CON C.C N° 79.407.584 Y NIT: 79407584-5.

talecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, el contratista se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios del FDLT y/o de toda la administración Distrital, al personal de Interventoría, durante el desarrollo de la obra.**10.**El Contratista está **OBLIGADO** una vez firmada el acta de inicio, a **ORGANIZAR E IMPLEMENTAR LOS FRENTES DE TRABAJO QUE SEAN NECESARIOS,** cada uno de estos contaran con las personas requeridas entre personal calificado y no calificado, para agilizar el proceso y cumplir con el plazo de la ejecución del Contrato. **11.**Pagar al Fondo de Desarrollo Local todas las sumas y costos que deba asumir, por razón de la acción que contra él inicien terceros, que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato. **12.**Mantener los precios presentados en la propuesta según el tiempo de la vigencia del contrato. **13.**La Alcaldía Local de Tunjuelito, podrá rechazar la obra entregada si éstos no cumplen con las especificaciones establecidas. **14**.En el suministro de los materiales se debe tener en cuenta los aspectos de seguridad, durabilidad, salud y medio ambiente, buscando con ello que los elementos sean menos dañinos y los más amigables posibles con el ambiente. **15.**Elaborar conjuntamente con el supervisor un cronograma donde se determinen las fechas de entrega de la obra dentro del plazo de ejecución establecido en el presente documento. **16.**El contratista deberá presentar un cronograma de actividades, el cual deberá ser acorde a la forma de pago. **17**.Se debe garantizar la implementación de equipos y sistemas de bajo consumo de agua.**18.** Garantizar que las pinturas a utilizar son de bajo olor, diluibles con agua, fabricadas con materias primas Biorenovables sin contenido de cromo, plomo, mercurio y libres de metales pesados.**19**. Contar con plan de gestión integral de residuos aprovechables, ordinarios y peligrosos**.20.** Entregar a gestores autorizados los residuos sólidos generados y enviar copia del manifiesto de recolección, transporte y certificado de disposición final o aprovechamiento.**21.**Durante la ejecución de los trabajos y hasta su entrega final, el contratista está en la obligación de poner en práctica los procedimientos adecuados de señalización, construcción y de protección contra cualquier daño o deterioro que pueda afectar la calidad, estabilidad y acabados de los inmuebles aledaños, las estructuras e instalaciones de redes de servicios superficiales o subterráneos existentes dentro del área de trabajo o adyacentes a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier daño que pudiere ocasionar a tales inmuebles, estructuras, instalaciones o redes.**22**.El contratista deberá adoptar los parámetros técnicos y de manejo ambiental contenidos en la guía de manejo ambiental para el sector de la Construcción, de la Secretaría Distrital de ambiente.**23**.Atender las inspecciones ambientales realizadas por la SDG, permitiendo el recorrido por las instalaciones, realizar entrevistas al personal y obtener registro documental y fotográfico.**CLÁUSULA QUINTA: – OBLIGACIONES DE EL FONDO: 1.** Designar supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.**2.**Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.3.Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, Parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.**4.**Verificar a través del supervisor del contrato, que el

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°. 194 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO E IVAN PEÑA MONROY CON C.C N° 79.407.584 Y NIT: 79407584-5.

contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad.**5**.Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía verde de contratación y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones.**6**.Las demás establecidas en la normatividad vigente.**CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO**: Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 90.000.000)**, incluyendo todos los costos directos e indirectos en que el contratista deba incurrir para el cumplimiento del mismo, así como impuestos, tasas, contribuciones y demás que de este contrato se generan; **CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO:** El Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, pagará al contratista el valor por el cual le fue adjudicado el contrato, por el sistema de precios unitarios sin fórmula de reajuste, así: El noventa por ciento (90%) del valor del contrato, se pagará mensualmente, contra las respectivas actas mensuales de obra ejecutada, previa presentación y entrega por parte del CONTRATISTA a la supervisión de las mismas y de los informes correspondientes debidamente aprobados por la supervisión. El saldo correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total de las actas parciales, ejecutadas, será cancelado en el último pago contra liquidación del contrato. Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato, corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos el FDLT hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley. Para los respectivos pagos mensuales el contratista deberá presentar a la SUPERVISION del FDLT lo siguiente:**1**. Informe detallado de Actividades donde se visualice el avance y estado de la obra, en los formatos establecidos por el FDLT y de conformidad con las Obligaciones establecidas en el contrato.**2.**El informe de la obra estará dividido por capítulos así: Técnico, administrativo, ambiental (este capítulo debe regirse según lo establecido el Decreto 1115 de 2012 donde se establece que el contratista obligatoriamente debe realizar entrega mensual del consolidado del reporte de disposición final y/o reutilización de RCD y en el primer corte se entregue la licencia ambiental del lugar de disposición final) y financiero, factura y Parafiscales. El informe será radicado ante el FDLT.**3**. Certificación de cumplimiento de las obligaciones laborales y de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, de conformidad con lo señalado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (Si es Persona Jurídica), la Ley 828 de 2003 y el Decreto 1703 de 2002 (Si es Persona Natural)**.4**.Certificación del Revisor Fiscal si está obligado o Contador Público, en relación con el cumplimiento del pago de la Contribución al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción (FIC), en la cual se indique el valor base, número de trabajadores y la contribución pagada; acorde con lo establecido en el Decreto 2375 de 1984, Decreto 083 de 1976, Decreto 1047 de 1983 y Resoluciones 662 de 1986, 945 de 2002 y 2370 de 2008 expedidas por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y demás normatividad vigente.**5.**Factura debidamente diligenciada, conforme los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.**6**.Actas de pago con sus correspondientes soportes.**7**.Certificación por medio de la cual acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.**8.**Y todos los demás documentos requeridos por el FDLT

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°. 194 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO E IVAN PEÑA MONROY CON C.C N° 79.407.584 Y NIT: 79407584-5.

en el momento de presentación de las cuentas, conforme al procedimiento para Adquisición de Bienes y Servicios, o los documentos que los modifiquen o sustituyan. Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el supervisor del FDLT.Los pagos mensuales se efectuarán previa programación del PAC (Programa Anual de Caja) y será requisito radicar al FDLT el informe en los primeros 8 días del mes siguiente al facturado, y a su vez el pago antes del 15 de cada mes. El desembolso se efectuará al siguiente mes. Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA OCTAVA – IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que cause este compromiso se harán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2018 de **EL FONDO,** según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 398 del 10 de octubre de 2018, con cargo al Rubro 3.3.1.15.01.02.1517, Proyecto denominado Fortalecimiento de la institucionalidad y gobernabilidad local. Expedido por el responsable de presupuesto de **EL FONDO.** En todo caso, los pagos a que se obliga EL FONDO quedan subordinados a las apropiaciones que se hagan en el presupuesto de la entidad, y a la disponibilidad de recursos, al PAC y al flujo de caja de la Secretaría de Hacienda **CLÁUSULA NOVENA – PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del contrato es de **dos (2) meses**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISION:** La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local o por quien este designe como su Apoyo o contrate. El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Local y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En todo caso Alcalde Local, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – GARANTÍA ÚNICA:** Dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EL FONDO, una garantía única expedida por una aseguradora o una sociedad fiduciaria o una entidad bancaria o una entidad financiera, debidamente autorizadas para tal fin, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, con los siguientes amparos: Constitución de las garantías de, **cumplimiento** del 30% del valor del contrato, por el término del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más**; Pagos de salarios y prestaciones e indemnizaciones laborales** 10% del valor total de contrato, por el plazo del contrato y tres (3) años más; **Estabilidad y calidad de obras** por el 10 % del valor total del contrato, por 5 años contados a partir del Acta de Recibo final , **Calidad de Servicio** por el 30% por el plazo de ejecución más 4 meses y **Responsabilidad Civil** 200 SMMLV por el período de ejecución del contrato, **CLÁUSULA**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°. 194 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO E IVAN PEÑA MONROY CON C.C N° 79.407.584 Y NIT: 79407584-5.

DÉCIMO SEGUNDA- MULTAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL FONDO** multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. **El CONTRATISTA** autoriza con la firma del presente contrato al **EL FONDO** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de **EL CONTRATISTA,** se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA se obliga a pagar a **EL FONDO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería Distrital. **El CONTRATISTA** autoriza con la firma del contrato al FONDO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** mantendrá indemne a EL FONDO, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables a **EL CONTRATISTA** todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y del personal al servicio de cualquiera de ellos. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **EL FONDO**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a EL FONDO. **El CONTRATISTA** será responsable de todos los daños causados a EL FONDO, ya sea por su culpa o del personal a su servicio y de sus subcontratistas y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de **EL FONDO**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **b)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago proporcional de los bienes efectivamente entregados a satisfacción de **EL FONDO**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato se realizara conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°. 194 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO E IVAN PEÑA MONROY CON C.C N° 79.407.584 Y NIT: 79407584-5.

o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita de EL FONDO, pudiéndose éstos reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o del subcontrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dicha circunstancia. Dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para EL FONDO ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO:** La suspensión se hará constar en acta motivada que será suscrita por el **CONTRATISTA**, los supervisores generales y con visto bueno de **EL FONDO**, quien verificará la vigencia de la Garantía Única la cual debe ampliarse dando cubrimiento al término de suspensión. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- MODIFICACIÓN, ACLARACIÓN, ADICIÓN Y PRORROGA:** Las partes, de común acuerdo, según la conveniencia, pertinencia o necesidad, podrán mediante escrito, modificar, aclarar, adicionar o prorrogar los términos y cláusulas del presente contrato, sin que ello implique modificación del objeto contractual o de la destinación de los recursos, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que en caso de diferencias y discrepancias surgidas de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato y de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en ella, tales como: a) La Transacción; b) La Conciliación y c) La amigable composición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Son aplicables al contrato los principios de terminación, modificación e interpretación de acuerdo con los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1993. En el mismo sentido se podrá declarar la caducidad administrativa según lo establecido en el

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°. 194 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO E IVAN PEÑA MONROY CON C.C N° 79.407.584 Y NIT: 79407584-5.

artículo 18 de la misma Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CADUCIDAD: EL FONDO**, podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y en el evento en que se observe persistencia de incumplimiento en el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, según lo previsto en la Ley 789 DE 2003. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA** declara, bajo juramento, que no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política de 1991, en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas concordantes y reglamentarias, a falta de regulación expresa, por las normas de la legislación comercial y civil colombianas. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - VEEDURIA Y CONTROL SOCIAL:** El contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Pliegos de condiciones. **b)** La propuesta presentada por el **CONTRATISTA. c)** Certificado de disponibilidad presupuestal y de registro presupuestal. **c)** Los documentos, actas, acuerdos comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C, Colombia. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Este contrato queda perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: **a)** por parte del contratista: Constitución de las garantías exigidas**)** por parte del fondo: La expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única. **c)** suscripción del acta de inicio.